

0263-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con cuarenta y tres minutos del veinte de septiembre de dos mil veintidos.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDOS PODEMOS en el cantón SANTO DOMINGO de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidos Podemos celebró de forma presencial el día once de setiembre del año dos mil veintidós, la asamblea cantonal de Santo Domingo, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

CANTÓN SANTO DOMINGO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
111830213	JUAN PABLO RODRIGUEZ SOTO	PRESIDENTE PROPIETARIO
402010902	LAURA GUZMAN DELGADO	SECRETARIO PROPIETARIO
112450092	BRYAN CORDERO NAVARRO	TESORERO PROPIETARIO
109980749	MARCO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
110920334	GABRIELA ALEJANDRA ZUÑIGA ALVARADO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
109210247	RONNY HERNANDEZ BOLAÑOS	FISCAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente acreditar el nombramiento de Heileen Mayela Araya García, cédula de identidad 111950275, como presidente suplente, debido a que fue nombrada en ausencia y si bien es cierto presentó su carta de aceptación, en la misma indicó el puesto de secretaria suplente, siendo lo correcto presidente suplente. Razón por la cual deberá presentar su consentimiento por escrito indicando el cargo correcto.

Por otro lado, se deniega la acreditación de Kimberly María Benavides Brenes, cédula de identidad 402220433, como fiscal suplente, debido a que no cumple con el requisito de inscripción electoral, -toda vez que se encuentra inscrita en el cantón de San Pablo de la provincia de Heredia, de conformidad con el Sistema Integral de Información Civil-Electoral. Al respecto el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en lo que interesa dispuso:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.** **En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes. (...)” (El resaltado no es del original)*

Por lo que, para subsanar este nombramiento, deberá necesariamente el partido político realizar una nueva asamblea cantonal y nombrar el puesto vacante.

Por último, la agrupación política designó los cinco delegados territoriales propietarios, no obstante, no proceden sus acreditaciones en virtud de lo indicado en el artículo veinte del estatuto que establece:

“ARTÍCULO 20°. - De las facultades:

- a)** *Nombrar los cinco delegados del Cantón respectivo ante la Asamblea Provincial. La elección se realizará mediante la presentación de papeletas siendo que en la elección y sus resultados se utilizará el sistema de cociente y residuo mayor; de igual manera, con el cumplimiento de la paridad vertical. Así mismo al menos el veinte por ciento (20%) de quienes resultaren electos deberán ser personas jóvenes con edades comprendidas entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años. (...)”*

En consecuencia, deberá la agrupación política presentar ante esta Administración Electoral las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política, con el fin de proceder con las acreditaciones que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, quedan pendientes de designar los cargos del presidente suplente, fiscal suplente y cinco delegados territoriales, cargos que deberán cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con el requisito de inscripción electoral de acuerdo a los numerales sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 citadas.

Observación: Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Unidos Podemos, se encuentra vigente hasta el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFÍQUESE.

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos.**

MCV/jfg/mao

CC: Exp N° 227-2018, Partido Unidos Podemos

Ref., No.: S 2117, 2129, 2119-2022